

Plan Familia

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Abril 2020



Plan Familia

Eventos Cubiertos

LIBERTY SEGUROS S. A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY" OTORGA LAS SIGUIENTES COBERTURAS CON FORME A LA CONTRATACION Y LA DESCRIPCION DE BIENES QUE SE EFECTUE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA.

ESTA ES UNA POLIZA MODULAR DISEÑADA PARA QUE EL ASEGURADO PUEDA CONTRATAR CUALQUIER COBERTURA EN FORMA INDEPENDIENTE SEGUN LA OFERTA QUE REALICE LIBERTY SEGUROS S. A.

RELACION DE COBERTURAS

SECCION 1 DE LA POLIZA

- DAÑOS MATERIALES

SECCION 2 DE LA POLIZA

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SECCION 3 DE LA POLIZA

- PERSONAS

CAPÍTULO PRIMERO

EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

EVENTOS NO CUBIERTOS

LIBERTY SEGUROS S.A. NO INDEMNIZARA AL(LOS) ASEGURADO(S), AL (A LOS) BENEFICIARIO(S) DESCRITO(S) EN EL CERTIFICADO DE SEGURO O AL (A LOS) TERCERO(S) AFECTADO(S), LOS DAÑOS, PERDIDAS, LESIONES O GASTOS, MATERIALES O PERSONALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR LOS EVENTOS O A LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:(EL PUNTO (•) SIGNIFICA QUE EL EVENTO O BIEN ENUNCIADO EN LA COLUMNA DE EXCLUSIONES, NO ESTA AMPARADO EN LA COBERTURA DESCRITA EN EL ENCABEZADO DEL CUADRO).

SECCIÓN I

DAÑOS MATERIALES

EXCLUSIONES	INC Y/O RAYO	DAÑOS DIVERS.	RIESGOS POLIT.	TERREM.	SUSTR.	EQUIPO ELECT.
a. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL (SEA O NO DECLARADA), ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, REBELION Y SEDICION.	•	•	•		•	•

EXCLUSIONES	INC Y/O RAYO	DAÑOS DIVERS.	RIESGOS POLIT.	TERREM.	SUSTR.	EQUIPO ELECT.
b. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, ASI COMO LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER ESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHOS ELEMENTOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION O FUSION NUCLEAR QUE SE OBTENGA POR SI MISMO.	•	•	•		•	•
c. DOLO, CULPA GRAVE Y ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, EL CONYUGE O CUALQUIER PARENTE DEL ASEGURADO.	•	•	•	•	•	•
d. EMBARGOS, SECUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES Y ACTOS DE AUTORIDAD EN GENERAL, SALVO LOS DIRIGIDOS A EVITAR LA PROPAGACION DEL SINIESTRO.	•	•	•	•	•	•
e. PLAGAS EN GENERAL, TALES COMO RATAS, GORGOJO, COMEJEN Y POLILLA.	•	•	•			•
f. LUCRO CESANTE Y EN GENERAL, CUALQUIER PERDIDA CONSECUENCIAL.	•	•	•	•	•	•
g. HUMEDAD PERMANENTE DE LA EDIFICACION ASEGURADA.	•	•	•			
h. USO, ABUSO, DESGASTE, FATIGA DE MATERIAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, DETERIORO GRADUAL, FERMENTACION, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES, CAVITACION, EROSION, OXIDACION, VICIO PROPIO, COMBUSTION ESPON-TANEA, DEFECTO LATENTE, CORROSION, CALFACCION O DESECACION, ENMOHECIMIENTO, ACCION DE LA LUZ, CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO, ENCOGIMIENTO O EXPANSION, VARIACIONES NATURALES, CLIMATOLOGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, HUMEDAD ATMOSFERICA, CONGELAMIENTO O ASENTAMIENTO NATURAL.	•	•	•			•

EXCLUSIONES	INC Y/O RAYO	DAÑOS DIVERS.	RIESGOS POLIT.	TERREM.	SUSTR.	EQUIPO ELECT.
i. DEFECTOS EXISTENTES EN LOS BIENES AL INICIAR LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO	•	•	•	•	•	•
j. DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSION.	•	•				
k. DAÑOS O PERDIDAS INCLUIDO EL INCENDIO, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.	•	•			•	•
l. CUANDO SEA AUTOR O COMPLICEDE LA SUSTRACCION EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.					•	
m. CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR: A. CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DE LA VIVIENDA. B. INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA. C. ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y ACTOS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.	•	•		•	•	•
n. CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO DEJE DESHABITADA LA VIVIENDA POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LIBERTY SEGUROS S.A.					•	
o. INTERRUPCION O FALLAS DEL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELECTRICA DE LA RED PUBLICA.	•	•	•	•	•	•
p. DAÑOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES TERCEROS EN		•				•

EXCLUSIONES	INC Y/O RAYO	DAÑOS DIVERS.	RIESGOS POLIT.	TERREM.	SUSTR.	EQUIPO ELECT.
p. CALIDAD DE PROVEEDORES, (FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O VENDEDOR), TRANSPORTADORES Y CONTRATISTAS SUBCONTRATISTAS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES.						
q. GASTOS ADICIONALES PARA CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD, OPERACION O PARA MEJORAR EL EQUIPO ASEGURADO AUNQUE SEA RAIZ DE UN SINIESTRO. LO MISMO SE APLICA A LAS REPARACIONES PROVISIONALES SI ESTAS INCREMENTAN EL COSTO DE REPARACION REALMENTE NECESARIO O EL DAÑO O PERDIDA ADICIONAL QUE CAUSAREN.	•	•	•	•	•	•
r. GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE EFECTUEN TERCEROS, MEDIANTE UN CONTRATO. ENTENDIENDOSE COMO MANTENIMIENTO PREVENTIVO AQUEL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIODICAMENTE Y REEMPLAZAR PARTES DE GASTADAS O DEFECTUOSAS.						•
s. DEFECTOS ESTETICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS, SIN EMBARGO, LIBERTY SEGUROS S.A. CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MENCIONADOS EN ESTE NUMERAL CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UN PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE.	•	•	•	•	•	•
t. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE TOMAS A POBLACIONES, CIUDADES Y/O MUNICIPIOS, REALIZADA S POR MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY NI LOS ACTOS DE AUTORIDAD PARA REPELERLOS.	•	•	•		•	•
u. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA, ENTENDIENDOSE POR CONTAMINACION COMO EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS	•	•	•		•	•
v. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MISILES Y/O COHETES.	•	•	•		•	•

EXCLUSIONES	INC Y/O RAYO	DAÑOS DIVERS.	RIESGOS POLIT.	TERREM.	SUSTR.	EQUIPO ELECT.
w. TERRORISMO CIBERNETICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, E NVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO U OTROS	•	•	•		•	•
x. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICIA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO. EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.	•	•	•	•	•	•
y. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DECLARA QUE NO HA RECIBIDO NI RECIBIRÁ BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO RESULTANTE DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL MANERA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.	•	•	•	•	•	•

z	PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LICITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.	•	•	•	•	•	•
---	---	---	---	---	---	---	---

SECCIÓN II

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

A.	DOLO, CULPA GRAVE Y ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO.
B.	GUERRA, INVASION, REVOLUCION, MOTIN, INSURRECCION, MANIFESTACION PUBLICA, ASONADA, USURPACION DE PODER Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
C.	USO, CARGUE Y DESCARGUE DE AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES, QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O QUE SE HALLEN REGISTRADOS A SU NOMBRE O SOBRE LOS CUALES POSEA RESERVA DE DOMINIO.
D.	DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.
E.	OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE CONTRATOS.
F.	CUALQUIER EVENTO OCURRIDO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
G.	DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS.
H.	HURTO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS, INDEPENDIENTE DE QUIEN HUBIERE SIDO EL AUTOR DEL ILICITO.
I.	PRODUCTOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO.

J.	UTILIZACION POR PARTE DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS DE VEHICULOS DE USO TERRESTRE, AERONAVES O EMBARCACIONES.
K.	USO O MANEJO DE CABRIAS, MONTACARGAS, GRUAS Y EQUIPOS SIMILARES.
L.	EXPLOSION, DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
M.	LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS VINCULADAS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.
N.	LABORES DE CONSTRUCCION, DEMOLICION DE EDIFICIOS, INSTALACION O DESMONTE DE MAQUINARIA.
O.	O. DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ACEITE O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO O SUSTANCIA PETROLIFERA, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS, Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES, DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.

SECCIÓN III

PERSONAS

EXCLUSIONES	MUERTE	INCAPACIDAD	ENFER. GRAVES	ACC. PERSONALES
a. CUALQUIER CAUSA PREEXISTENTE QUE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA O CONOCIDA POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA CONTRATACION DEL SEGURO.	•	•	•	•
b. LA MUERTE CAUSADA POR: SUICIDIO, HOMICIDIO Y SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA, ADQUIRIDA (SIDA), DURANTE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DIAS DE INICIADA LA VIGENCIA DEL SEGURO.	•			
c. LA MUERTE, DESMEMBRACION O INCAPACIDAD CAUSADA EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILICITAS DEL ASEGURADO.	•	•		•
d. TENTATIVA DE SUICIDIO O LESION INTENCIONALMENTE CAUSADA A SI MISMO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.		•		•
e. LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE GUERRA CIVIL O EXTRANJERA, INVASION, TERRORISMO, CONFLICTOS DE CARACTER MILITAR, CONMOCION CIVIL, MOTIN, SEDICION ASONADA, HOSTILIDADES, OPERACIONES BELICAS, REVOLUCION, ACTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DEMAS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.	•	•	•	•

f.	PARTICIPACION EN AVIACION, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA LINEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.		•		•
g.	EVENTOS CAUSADOS POR LA EMBRIAGUEZ DEL ASEGURADO O POR HABER INGERIDO DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.		•		•
h.	PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS PROFESIONALES Y PRACTICA DE LOS SIGUIENTES DEPORTES DE ALTO RIESGO: CARRERAS DE AUTOMOVILES, BOXEO, MOTOS Y KARTING, PARRACIDISMO		•		•
	PARAPENTISMO, COMETA, BUNGEE JUMPING, ULTRALIVIANOS.				
i.	MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAIS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.		•		•
j.	MUERTE O LESION PRODUCIDA POR USO DE ARMA POR PART DEL ASEGURADO.	•	•	•	•
k.	CIRUGIA PLASTICA O COSMETICA A MENOS QUE HAYA NECESIDAD DE PRACTICARLA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.				•
l.	ENFERMEDADES QUE SEAN CONSECUENCIA O ESTEN EN RELACION CON EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O LA PRESENCIA DEL VIRUS DEL SIDA (VIH) DEBIDAMENTE DESCUBIERTO POR UN TEST POSITIVO.			•	

BIENES NO CUBIERTOS

SECCIÓN I

DAÑOS MATERIALES

PARA AMPAROS DE:

INCENDIO Y/O RAYO, DAÑOS DIVERSOS, RIESGOS POLITICOS, TERREMOTO Y SUSTRACCION Y EQUIPO ELECTRONICO

1. VEHICULOS DE MOTOR, AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARITIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
2. METALES, PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS Y OBJETOS DE METALES PRECIOSOS.
3. CUADROS, OBRAS DE ARTE, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO, HISTORICO O AFECTIVO.
4. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS, SELLOS.
5. TITULOS VALORES, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, MONEDAS, EFECTOS TIMBRADOS Y

CUALQUIER DOCUMENTO REPRESENTATIVO DE VALOR.

6. EXPLOSIVOS.
7. POSTES Y LINEAS DE TRANSMISION DE ENERGIA, REPRESAS, PUENTES Y TUNELES.
8. VIAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VIAS FERREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.
9. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MAS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS, MUROS DE CONTENCIÓN SON AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACION, ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MAS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERAN CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MAS BAJA DE LA EDIFICACION A LA QUE SE TIENE ACCESO.
10. FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACION O DE ORNAMENTACION ESTEN, PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACION AMPARADA POR LA POLIZA.
11. TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
12. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE MERCANCIAS.
13. SE EXCLUYEN ADEMAS, TODOS LOS BIENES EN LUGARES EXTERIORES A LA VIVIENDA, A LA INTEMPERIE O EN PARQUEADEROS.
14. BIENES QUE POR SU NATURALEZA ENTREN Y SALGAN DEL PREDIO ASEGURADO COMO EQUIPOS PORTATILES (COMPUTADORES PORTATILES, CAMARAS FOTOGRAFICAS O DIGITALES, CAMARAS DE VIDEO, BICICLETAS, AGENDAS ELECTRONICAS, ETC).

AMPARO DE EQUIPO ELECTRONICO

1. MATERIALES, COMPONENTES Y PARTES DE EQUIPOS, QUE DEBIDO A SU FUNCION O NATURALEZA ESTAN SUJETOS A UN DESGASTE MAYOR QUE EL RESTO DEL EQUIPO O APARATO DE QUE FORMAN PARTE, O QUE DEBAN REEMPLAZARSE O ADICIONARSE, REPETIDA O PERIODICAMENTE, COMO POR EJEMPLO:
 - A. MATERIALES AUXILIARES (LUBRICANTES, TONER, PAPEL, REACTIVOS QUIMICOS Y SIMILARES).
 - B. PORTADORES DE DATOS INTERCAMBIABLES (DISCOS FLEXIBLES Y DUROS, CINTAS CASSETTES Y SIMILARES).
 - C. PORTADORES DE CARACTERES E IMAGENES (MARTILLAS, MARGARITAS, RODILLOS, TAMBORES DE SELENIO Y SIMILARES).

- D. FUSIBLES, SELLOS, MUELLES, RESORTES, CADENAS, CINTAS, BANDAS, BULBOS, VALVULAS, TUBOS, LAMPARAS, FOCOS, PARTES DE VIDRIO, PORCELANA Y CERAMICA.

LOS ANTERIORES BIENES NO SE AMPARAN CUANDO LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR SU MAL FUNCIONAMIENTO

CAPITULO SEGUNDO

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

1. EXCLUSIONES DEL ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA
 - 1.1 NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:
 - A. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DEL PROVEEDOR,

SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON EL PROVEEDOR.
 - B. LOS GASTOS OCASIONADOS POR ARREGLOS Suntuarios, Deterioro por uso normal o desgaste.
 - C. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO O DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA, REPARADOS, BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
 - 1.2 QUEDAN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE COBERTURA LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:
 - A. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
 - B. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
 - C. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
 - D. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
 - 1.3 EXCLUSIONES ADICIONALES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE PLOMERÍA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS DE:
 - A. GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y EN GENERAL

DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDICIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA.

- B. EL DESTAPONAMIENTO DE BAÑOS Y SIFONES, ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

1.4 EXCLUSIONES ADICIONALES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

- A. ENCHUFES O INTERRUPTORES.
- B. ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLOS O FLUORESCENTES.
- C. ELECTRODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS, Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

1.5 EXCLUSIONES ADICIONALES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE CERRAJERÍA LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDAROPAS Y ALACENAS.

1.6 EXCLUSIONES ADICIONALES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

- A. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA RUPTURA NO COMPROMETAN EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA.
- B. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

2. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

2.1 NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- A. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DEL PROVEEDOR, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON EL PROVEEDOR.
- B. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA COBERTURA.
- C. LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS

CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

- D. LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

- E. LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

- F. LA ASISTENCIA O GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.

- G. LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

- H. LA ASISTENCIA Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

2.2 QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DE LA PRESENTE ASISTENCIA LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

- A. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
- B. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS. ETC.
- C. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- D. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- E. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- F. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

3. EXCLUSIONES ANEXO DE ASISTENCIA EXEQUIAL SE EXCLUYEN DEL PRESENTE SEGURO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONTRATE LA FAMILIA POR FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

NO OBSTANTE LA ANTERIOR EXCLUSIÓN, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNO(S) DE LOS ASEGURADOS O FAMILIARES ASEGURADOS, ESTANDO DE VIAJE EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, LIBERTY, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, INDEMNIZARÁ A QUIEN COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, MEDIANTE EL REEMBOLSO,

SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, DE LA SUMA EN DINERO PAGADA CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, EN LO REFERENTE AL TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CADÁVER Y LOS GASTOS DEL TRASLADO HASTA EL LUGAR DE VELACIÓN O INHUMACIÓN DEL FALLECIDO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE HASTA DE SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (750 SMLDV) POR EVENTO.

CAPITULO TERCERO

COBERTURAS PARA LAS SECCIONES DE LA POLIZA

SECCION I

DAÑOS MATERIALES

DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SUBITOS E IMPREVISTOS, ORIGINADOS Y OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SEGURO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. INCENDIO Y/O RAYO
 - 1.1 INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O EL INMUEBLE QUE LOS CONTIENE, CALOR Y HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS.
2. DAÑOS DIVERSOS
 - 2.1 EXPLOSION DENTRO O FUERA DE LA VIVIENDA.
 - 2.2 AGUA PROVENIENTE TANTO DEL INTERIOR COMO DEL EXTERIOR DEL EDIFICIO (ENTENDIENDOSE COMO EDIFICIO LA CONSTRUCCION ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS), SIEMPRE Y CUANDO PROVENGA DE:
 - 2.2.1 ROTURA DE BOMBAS, TANQUES, TUBERIAS E INSTALACIONES PERMANENTES DE AGUA DEL EDIFICIO O DE UNA SECCION DEL MISMO. O DE CAÑERIAS, COLECTORES, CAJAS DE INSPECCION Y DEMAS INSTALACIONES PUBLICAS DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES, SISTEMAS DE DRENAJE Y ELEVACION DE NIVELES POR PRECIPITACIONES EXTRAORDINARIAS.
 - 2.2.2 APERTURA ACCIDENTAL DE LLAVES O GRIFOS DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS Y DE SUMINISTRO DE AGUA.
 - 2.2.3 CRECIDA Y DESBORDAMIENTO DE LAGOS, RIOS, CAÑOS O QUEBRADAS.
 - 2.3 ROTURA DE LOS VIDRIOS PLANOS COLOCADOS DE MANERA FIJA AL EDIFICIO Y QUE FORMEN PARTE DEL CERRAMIENTO DEL MISMO Y ROTURA DE PORCELANA SANITARIA.
 - 2.4 OTROS AMPAROS:

- 2.4.1 IMPACTO DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.
 - 2.4.2 IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO O CONDUCTOR NO SEA -EL TOMADOR, ASEGURADO, ARRENDATARIO O TENEDOR DEL INTERES ASEGURADO.
 - 2.4.3 HUMO DIFERENTE AL ORIGINADO EN CHIMENEAS DE HOGARES.
 - 2.4.4 HURACAN, VIENTOS FUERTES (CON VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA KILOMETROS POR HORA) Y GRANIZO.
 - 2.4.5 AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO: ENTENDIENDOSE POR AVALANCHA, EL DERRUMBAMIENTO O CAIDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE Y POR DESLIZAMIENTO, EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO DE SU PROPIO PESO DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O DE UN TALUD.
3. RIESGOS POLITICOS

ASONADA (SEGUN LA DEFINICION DEL CODIGO PENAL), MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS; ASI COMO LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, REALIZADOS CON EL FIN DE EVITAR O AMINORAR LA PROPAGACION DE CUALQUIERA DE LOSEVENTOS AQUIENUNCIADOS.
 4. **GASTOS ADICIONALES POR INCENDIO, DAÑOS DIVERSOS Y RIESGOS POLITICOS** DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y EN LOS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO.
 - 4.1 ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS. DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR Y EVITAR LA PROPAGACION DEL EVENTO.
 - 4.2 REMOCION DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS.
 - 4.3 REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASI COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.
 - 4.4 ARRENDAMIENTO HASTA POR SESENTA (60) DIAS DE UNA VIVIENDA SIMILAR A LA DEL ASEGURADO O DE UNA HABITACION EN UN HOTEL, CUANDO RESULTE IMPOSIBLE HABITAR LA VIVIENDA DURANTE LA REPARACION DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO.
 - 4.5 TRASLADO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS HASTA UNA VIVIENDA PROVISIONAL, CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA LA REPARACION DE LOS DAÑOS.

4.6 LIMPIEZA Y EXTRACCION DEL LODO A CONSECUENCIA DEL AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA VIVIENDA.

4.7 REPOSICION MATERIAL DE ESCRITURAS PUBLICAS O PRIVADAS, TITULOS, PASAPORTES, DOCUMENTOS

SIN VALOR DINERARIO Y/O DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.

5. TERREMOTO

TERREMOTO. TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVAN. LA PERDIDA Y LOS DAÑOS AMPARADOS DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

6. SUSTRACCION

6.1 CON VIOLENCIA: PERDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LA VIVIENDA QUE CONTIENE LOS BIENES Y/O A LOS BIENES, CON MOTIVO DE LA SUSTRACCION CON VIOLENCIA O LA TENTATIVA DE HACERLA, EXCEPCION HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES.

SE ENTIENDE POR SUSTRACCION CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, UTILIZANDO MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA EJERCIDOS:

A. PARA PENETRAR EN LA VIVIENDA QUE CONTIENE DICHOS BIENES, DE FORMA QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA UTILIZADO POR DICHA(S) PERSONA(S).

B. CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA VIVIENDA, SIEMPRE QUE LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TOXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCANDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSION O PRIVANDOLOS DE CONOCIMIENTO. OPERA LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

6.2 SIN VIOLENCIA.

HASTA EL LIMITE PREVISTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PARA ESTA COBERTURA NO OPERA LA CLAUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

7. GASTOS ADICIONALES POR SUSTRACCION DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y EN LOS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA REPOSICION DE MATERIAL, ESCRITURAS PUBLICAS O PRIVADAS, TITULOS,

PASAPORTES, DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y OTROS DOCUMENTOS SIN VALOR DINERARIO, QUE PUDIEREN SER SUSTRAIOS O DETERIORADOS EN LA TENTATIVA DE LA SUSTRACCION; CON UN LIMITE DEL 5% DEL VALOR ASEGURADO PARA SUSTRACCION CON VIOLENCIA.

8. EQUIPO ELECTRONICO

LAS SIGUIENTES COBERTURAS OPERAN SIEMPRE Y CUANDO LOS COMPUTADORES PERSONALES (PC'S) Y SUS ACCESORIOS FUNCIONALES, SEAN DE USO FAMILIAR Y ESTEN PERMANENTEMENTE CONECTADOS A LA ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE UN REGULADOR DE CORRIENTE, EL CUAL GARANTIZA QUE TENDRA UNA ADECUADA CONEXION DE POLO A TIERRA.

8.1 ARCOS VOLTAICOS, CORTOS CIRCUITOS Y EXCESO DE VOLTAJE EN LA INDUCCION DE LOS COMPUTADORES PERSONALES (PC) Y SUS ACCESORIOS FUNCIONALES, SEA QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO O DETENIDOS, ASI COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON OBJETO DE PROCEDER A SU LIMPIEZA, REVISION O REPARACION.

8.2 DAÑOS ELECTRICOS Y ELECTROMAGNETICOS INTERNOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS DE LOS EQUIPOS ENUNCIADOS ANTERIORMENTE CAUSADOS POR CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO Y EXCESO DE VOLTAJE, O IMPERICIA EN EL MANEJO DE LOS MISMOS.

8.3 EQUIPOS ELECTRODOMESTICOS (REFRIGERADORES, LAVADORAS, ASPIRADORAS Y SIMILARES), EQUIPOS DE SONIDO Y VIDEO, TELEVISORES Y SIMILARES Y EQUIPOS DE COMPUTO QUE NO TENGAN USO COMERCIAL O INDUSTRIAL O QUE SEAN PARA LA VENTA (MERCANCIAS).

NO OPERA LA CLAUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO.

SECCION II

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTICULO 40. DE LA LEY 389 DE 1.997, LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE SECCION SE CIRCUNSCRIBEN A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

SE CUBRE AL ASEGURADO, LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA Y LAS PERSONAS QUE CONVIVAN EN LA VIVIENDA, SE HALLEN BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO Y EL PERSONAL DOMESTICO POR RESPONSABILIDADES CIVILES EXTRA CONTRACTUALES DERIVADAS DE SITUACIONES COMO:

1. LA VIDA PRIVADA FAMILIAR: DERIVADA DEL DESARROLLO DE LA VIDA PRIVADA DEL ASEGURADO Y DEMAS MIEMBROS DE LA FAMILIA.

2. COMO CABEZA DE FAMILIA: POR LOS ACTOS DE LOS HIJOS MENORES DEL ASEGURADO U OTROS MENORES O PERSONAS.
3. POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DOMESTICO EN EL DESARROLLO DE SUS LABORES.
4. INMOBILIARIA: POR SER EL ASEGURADO, PROPIETARIO DE LA VIVIENDA ASEGURADA. SE INCLUYE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDE CORRESPONDER AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE COPROPIETARIO CUANDO SE DERIVE DE DAÑOS OCASIONADOS POR ELEMENTOS COMUNES DEL EDIFICIO.
5. COMO PROPIETARIO DE ANIMALES DOMESTICOS QUE POSEA EL ASEGURADO EN PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA.
6. FRENTE AL PERSONAL DOMESTICO: POR LAS LESIONES CORPORALES QUE PUEDA SUFRIR DICHO PERSONAL O DEMAS PERSONAS OCUPADAS POR EL ASEGURADO, AL REALIZAR UN TRABAJO EN LA VIVIENDA ASEGURADA.
7. POR PRACTICA AFICIONADA DE DEPORTES CON CARACTER NO PROFESIONAL NI DE COMPETENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO Y FAMILIARES.
8. POR LA POSESION Y UTILIZACION DE ARMAS BLANCAS Y DE FUEGO CON FINES LICITOS Y CON LA DEBIDA AUTORIZACION LEGAL.
9. POR INTOXICACIONES ALIMENTICIAS SUFRIDAS POR TERCEROS, SIEMPRE QUE LOS ALIMENTOS HUBIERAN SIDO SERVIDOS GRATUITAMENTE Y EN LA VIVIENDA OBJETO DEL SEGURO.
10. POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO, EXPLOSION O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA.
11. POR EL USO DE VEHICULOS SIN MOTOR, TALES COMO BICICLETAS, PATINES Y CUALQUIER VEHICULO DE CARACTERISTICAS SIMILARES A LOS MENCIONADOS, CUANDO SEAN UTILIZADOS POR EL ASEGURADO Y FAMILIARES.
12. LOS GASTOS ADICIONALES DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y EN LOS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE SE INCURRA, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS HAYAN SIDO APROBADOS PREVIAMENTE Y POR ESCRITO POR LIBERTY SEGUROS S.A., EXCEPTUANDO LOS INDICADOS EN EL NUMERAL 12.4, LOS CUALES NO NECESITAN APROBACION PREVIA. TALES GASTOS SON:
 - 12.1 DE DEFENSA JURIDICA: HONORARIOS DE ABOGADOS Y ASESORES, QUE DEFIENDAN AL ASEGURADO EN RECLAMACIONES CIVILES QUE SE INICIAREN EN SU CONTRA POR LOS EVENTOS MENCIONADOS EN ESTA SECCION.
 - 12.2 PROCESALES Y EXTRAJUDICIALES A QUE DIERE LUGAR LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. CON EXCLUSION DE LAS CORRESPONDIENTES MULTAS Y SANCIONES, SIEMPRE QUE SE AFRONTE EL PROCESO CON AUTORIZACION EXPRESA DE LIBERTY SEGUROS S.A.
 - 12.3 POR FIANZAS JURIDICAS: EL VALOR DE FIANZAS

O CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR EN RAZON DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS JUICIOS DE QUE TRATAN LOS NUMERALES ANTERIORES. LIBERTY SEGUROS S.A. NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR TALES FIANZAS.

- 12.4 MEDICOS: QUE EN LA PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL BENEFICIARIO O ASEGURADO HUBIERE; ACREDITADO LA EXISTENCIA DE SU DERECHO; POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTA SECCION. EL LIMITE ASEGURADO SERA EL 10% DEL VALOR CONTRATADO PARA ESTA SECCION. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACION TACITA DE RESPONSABILIDAD.

SECCION III

PERSONAS

1. INTEGRAL DE VIDA

- 1.1 VIDA AL 100%, DE LA SUMA CONTRATADA POR LA MUERTE DEL ASEGURADO ORIGINADA POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA.
- 1.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE AL 100% DE LA SUMA CONTRATADA DEL AMPARO DE VIDA MANIFESTADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y ORIGINADA POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA.
PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE PRESENTA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, CUANDO EL ASEGURADO HA SIDO CALIFICADO CON UN GRADO DE INVALIDEZ IGUAL O SUPERIOR AL 50% CON BASE EN EL MANUAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. VIGENTE AL MOMENTO DE LA RECLAMACION. UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TERMINAN LOS AMPAROS DE VIDA Y ENFERMEDADES GRAVES, CESANDO LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A..
- 1.3 ENFERMEDADES GRAVES AL 50% DE LA SUMA CONTRATADA DEL AMPARO DE VIDA.
POR EL DIAGNOSTICO MEDICO DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: CANCER, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, INSUFICIENCIA RENAL, INFARTO AL MIOCARDIO O INTERVENCION QUIRURGICA POR ENFERMEDAD DE LAS ARTERIAS CORONARIAS NO EXCLUIDAS.
ESTA COBERTURA OPERA DESPUES DE NOVENTA DIAS (90) DE INICIACION DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SEGURO.
EN CASO QUE A LA ASEGURADA SE LE DIAGNOSTIQUE, CANCER DE SENO O CUELLO DE LA MATRIZ, DESPUES DE NOVENTA (90) DIAS DE INICIACION DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE SEGURO, LIBERTY SEGUROS S.A. PAGARA EL

20% DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL AMPARO DE VIDA.

EL ASEGURADO QUE RECIBA POR CUALQUIER ENFERMEDAD CUBIERTA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, QUEDARA AUTOMATICAMENTE EXCLUIDO DE LA COBERTURA DE PAGO POR ENFERMEDADES GRAVES.

LA INDEMNIZACION POR ENFERMEDADES GRAVES NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA Y POR LO TANTO EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR DICHO AMPARO SERA DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER AL SEGURO DE VIDA. ASI MISMO, LA PRIMA PARA EL SEGURO SE REDUCIRA EN LA MISMA PROPORCION QUE HAYA ENTRE EL MONTO PAGADO POR CONCEPTO DEL ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES Y LA SUMA ORIGINAL DEL AMPARO DE VIDA. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE DEFINEN LAS ENFERMEDADES GRAVES ASI:

- 1.3.1 **CANCER:**
LA PRESENCIA DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO Y LA DISPERSION INCONTROLABLES DE CELULAS MALIGNAS Y LA INVASION DEL TEJIDO. ESTO INCLUYE LEUCEMIA, LINFOMAS, LA ENFERMEDAD DE HODGKING Y MELANOMAS MALIGNOS. NO INCLUYE LOS TUMORES DE LA PIEL, NI CANCER IN SITU NO INVASIVO EN CUALQUIER ORGANNO.
- 1.3.2 **ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR:**
Plan Familia
AQUEL EVENTO MEDICO EN EL CUAL EXISTE UNA DESTRUCCION DEL TEJIDO CEREBRAL CAUSADA POR TROMBOSIS, HEMORRAGIA O EMBOLIA DE FUENTE EXTRACRANEAL, QUE GENERA SECUELAS DE DISFUNCION NEUROLOGICA PERMANENTE (NO INCLUYE TRAUMAS CRANEOENCEFALICOS).
- 1.3.3 **INSUFICIENCIA RENAL:**
EL FALLO TOTAL, CRONICO E IRREVERSIBLE DE AM-BOS RIÑONES, A CONSECUENCIA DE LA CUAL HAY QUE EFECTUAR REGULARMENTE DIALISIS RENAL.
- 1.3.4 **INFARTO DEL MIOCARDIO:**
MUERTE DEL MIOCARDIO A CONSECUENCIA DE ABASTECIMIENTO SANGUINEO INADECUADO PROBADO MEDIANTE:
A. EL HISTORIAL DE DOLORES DE PECHO
B. LAS ALTERACIONES RECIENTES DEL ECG CONFIRMATORIAS Y
C. LAS ENZIMAS CARDIACAS ELEVADAS.
- 1.3.5 **INTERVENCION QUIRURGICA POR ENFERMEDAD DE LAS ARTERIAS CORONARIAS:** AFECCIONES DE LAS ARTERIAS CORONARIAS, EVIDENCIADAS POR EL RESULTADO DE UNA ANGIOGRAFIA Y QUE POR RECOMENDACION DE UN ESPECIALISTA HAYAN SIDO TRATADAS CON UNA OPERACION DE BY-PASS O PUENTE CORONARIO PARA CORREGIR UNA ESTENOSIS U OCLUSION EN LAS ARTERIAS CORONARIAS. EL RESULTADO DE LA

ANGIOGRAFIA, JUNTO CON EL INFORME MEDICO, DEBERA ESTAR A DISPOSICION DE LIBERTY SEGUROS S. A.

SE EXCLUYEN ANGIOPLASTIA, TRATAMIENTO LASER, OPERACIONES DE VALVULAS, OPERACION POR TUMORACION INTRACARDIACA O ALTERACION CONGENITA.

3. ACCIDENTES PERSONALES

- 3.1 **MUERTE:** SI LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE FUEREN LA CAUSA UNICA Y DIRECTA QUE, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE DICHO ACCIDENTE, EL ASEGURADO MURIERE. DESAPARICION: SE
- 3.2 **ENTENDERA QUE EXISTE MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO, CUANDO A RAIZ DE LAS CAUSAS QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN, SE PRODUCE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, TALES CAUSAS SON:**
- A. **DESAPARICION EN CATASTROFES NATURALES, TALES COMO: TERREMOTOS, INUNDACIONES, ETC.**
- B. **DESAPARICION EN ALGUN RIO O LAGO O EN EL MAR O COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVIO, CAIDA, NAUFRAGIO O ENCALLADURA DE CUALQUIER VEHICULO. EN TALES CASOS, CON ARREGLO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO. LIBERTY SEGUROS S.A. PAGARA A LOS BENEFICIARIOS LA SUMA ESTIPULADA BAJO LA CAUCION DE RESTITUIRLA SI EL AUSENTE REAPARECIERE.**
- 3.3 **DESMEMBRACION:** SI LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE FUEREN LA CAUSA UNICAY DIRECTA QUE, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DICHO ACCIDENTE, EL ASEGURADO SUFRIERE LESION O LESIONES QUE PRODUJESEN UNO O VARIOS DE LOS HECHOS CITADOS A CONTINUACION, LIBERTY SEGUROS S.A. PAGARA EN LAS PROPORCIONES SIGUIENTES:
- A. **PERDIDA DE LA VISTA, DEL HABLA, DE LA AUDICION, PARALISIS TOTAL O DEMENCIA INCURABLE: 100% DE LA SUMA ASEGURADA.**
- B. **INUTILIZACION O AMPUTACION DE UN MIEMBRO, PERDIDA DE LA VISTA POR UN OJO, PERDIDA DE LA AUDICION POR UN OIDO: 50% DE LA SUMA ASEGURADA.**
- C. **INUTILIZACION O AMPUTACION DE LOS DEDOS PULGAR Y/O INDICE POR UNA O MAS DE LAS ARTICULACIONES METACARPOFALANGIANAS: 20% DE LA SUMA ASEGURADA.**
- D. **INUTILIZACION O AMPUTACION DE CUALQUIER OTRO DEDO DE LA MANO O DEL PIE: 5% DE LA SUMA ASEGURADA. POR ACCIDENTE: SE ENTIENDE TODO HECHO EXTE-RIOR, IMPREVISTO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO.**

01/04/2020-1333-P-25-HOME04630001H058-DR01

4. SEGURO EXEQUIAL

LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL REEMBOLSO EN DINERO POR PARTE DE LIBERTY DE LA SUMAPAGADA DE LOS COSTOS ASUMIDOS, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN TENGA LA CALIDAD DE BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE: I) COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS O II) CORRESPONDA A LA PERSONA JURÍDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA PRESTAR SERVICIOS DE EXEQUIAS QUE HAGA PARTE DE LA RED DE SERVICIOS CONTRATADA POR LIBERTY, QUE HAYA PRESTADO EL SERVICIO Y ASUMIDO SU COSTO A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO (SI LO HUBIERE).

SI LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO ES ACCIDENTAL LA COBERTURA DE ESTE SEGURO TENDRÁ OPERANCIA A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA SIGUIENTE DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EN CASO DE ENFERMEDAD, LA COBERTURA TENDRÁ OPERANCIA A PARTIR DEL DÍA 46 DE LA VIGENCIA DEL AMPARO INDIVIDUAL.

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LIBERTY, INDEMNIZARÁ A QUIEN COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, MEDIANTE EL REEMBOLSO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, DE LA SUMA EN DINERO PAGADA CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO Y CONFORME AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTA LA ANTERIOR CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CONTRATA ESTA COBERTURA. DEBE QUEDAR CLARO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y EL ALCANCE DEL MISMO, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHA INDEMNIZACIÓN.

4.1. DEFINICIONES

GRUPO ASEGURABLE

GRUPO FAMILIAR: CONFORMADO POR UN MÁXIMO DE 10 PERSONAS QUE OSTENTEN ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS CON RESPECTO AL ASEGURADO PRINCIPAL:

- * ASEGURADO PRINCIPAL (OBLIGATORIO)
- * CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE
- * HIJOS
- * PADRE - MADRE
- * HERMANOS
- * TÍOS
- * NIETOS
- * ABUELOS
- * SOBRINOS
- * PRIMOS
- * SUEGROS
- * CUÑADOS

PLANES

PLAN TRADICIONAL: CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO A INDEMNIZAR QUE PERMITE ASUMIR EL COSTO, ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES DE NIVEL MEDIO DE CADA REGIÓN O CIUDAD, OBJETO DE LA COBERTURA A INDEMNIZAR. EL VALOR ASEGURADO ES HASTA 5 SMMLV.

PLAN ESPECIAL: CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO A INDEMNIZAR QUE PERMITE ASUMIR EL COSTO, ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES DE NIVEL SUPERIOR DE CADA REGIÓN O CIUDAD, OBJETO DE LA COBERTURA A INDEMNIZAR. EL VALOR ASEGURADO ES HASTA 7 SMMLV.

4.2 SERVICIOS OBJETO DEL AMPARO

SERVICIOS INICIALES

- TRÁMITES LEGALES Y NOTARIALES.
- TRASLADO DEL FALLECIDO A NIVEL LOCAL.
- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO.
- COFRE FÚNEBRE O ATAÚD.
- SALA DE VELACIÓN CON SU EQUIPO.
- IMPLEMENTOS PROPIOS PARA LA VELACIÓN.
- LLAMADAS LOCALES DENTRO DE LA SALA.
- SERVICIO DE CAFETERÍA DENTRO DE LA SALA.
- MISA DE EXEQUIAS O RITO ECUMÉNICO.
- CARROZA O COCHE FÚNEBRE.
- CINTA IMPRESA.
- ARREGLO FLORAL PARA EL COFRE.
- TRANSPORTE ACOMPAÑANTES (HASTA 25 PERSONAS Y SEGÚN DISPONIBILIDAD)
- CARTELES (MÁXIMO 10).
- LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENTES

PARÁGRAFO 1: DEBE QUEDAR CLARO QUE PARA EL TRASLADO DEL FALLECIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL, LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA TENDRÁ UN VALOR ASEGURADO MÁXIMO DE UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1,5 SMMLV).

SERVICIOS DE DESTINO FINAL

SERVICIOS DE INHUMACIÓN

- * LOTE O BÓVEDA EN ASIGNACIÓN Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.
- * IMPUESTO DISTRITAL O MUNICIPAL
- * APERTURA Y CIERRE
- * OFICIO RELIGIOSO
- * EXHUMACIÓN DE RESTOS A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE ASIGNACIÓN.
- * URNA PARA LOS RESTOS.
- * OSARIO EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN EN CADA REGIÓN.

SERVICIOS DE CREMACIÓN

- * OFICIO RELIGIOSO
- * CREMACIÓN
- * URNA CENIZARIA
- * UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN CENIZARIO EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN EN CADA REGIÓN.

4.3. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

EDAD INGRESO		PERMANENCIA
MINIMA	MAXIMA	
6 meses de gestación	60 años cumplidos	Ilimitada siempre y cuando se encuentre vigente la póliza

PARA PERSONAS QUE TENGAN SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD O MÁS AL INGRESO, SE COBRARÁ UNA EXTRAPRIMA DEL 50% PARA EL PRIMERO Y 40% PARA LOS DEMÁS SOBRE EL COSTO ANUAL DEL PLAN.

LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA FUERA DE LOS LÍMITES DE EDAD AQUÍ INDICADOS, NO SIGNIFICARÁ LA EXISTENCIA DE COBERTURA Y POR LO TANTO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ A EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DEL INGRESO RESPECTIVO.

4.4 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ACAECIDA LA MUERTE AMPARADA DE ALGUNO DE LOS ASEGURADOS, DE ACUERDO AL PLAN CONTRATADO, LIBERTY PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE REEMBOLSO, A QUIEN COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, DE LA SUMA EN DINERO PAGADA CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO Y CONFORME AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y PARA TAL EFECTO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- PARA CUALQUIER DUDA, CONSULTA O ACLARACIÓN DEL PLAN Y COBERTURA CONTRATADA, PODRÁ SOLICITAR ESTA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE NUESTRO CALL CENTER EL CUAL ESTARÁ DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, EN LOS TELÉFONOS 3077007 EN BOGOTÁ., Y 018000116699 A NIVEL NACIONAL.
- SE DEBE INDICAR EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE LA CÉDULA DEL ASEGURADO FALLECIDO, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA, CAUSA DE LA MUERTE, SU UBICACIÓN Y DISPONER DEL ACTA DE DEFUNCIÓN PARA

CUALQUIER PAGO DEL SEGURO EXPEDIDA POR EL MÉDICO TRATANTE O UN MÉDICO LEGISTA.

- AL MOMENTO DE SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN, NUESTRO CALL CENTER LO GUIARÁ EN CASO DE SER REQUERIDO EN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL RECLAMO, DE ACUERDO CON LA COBERTURA OTORGADA.
- EXCLUSIVAMENTE PARA LOS ASEGURADOS O SUS RESPONSABLES, QUE SOLICITEN LA INDEMNIZACIÓN A QUIEN COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE LA SUMA EN DINERO QUE DEBA REEMBOLSAR LIBERTY CON OCASIÓN AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO, LIBERTY PAGARÁ EL VALOR PRESENTADO EL ORIGINAL DE LAS FACTURAS, DE ACUERDO CON LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE SE LE HAYAN PRESTADO, TODO DENTRO DE LOS LÍMITES DE COBERTURA OTORGADO EN LA PÓLIZA. EL CALL CENTER INFORMARÁ A DONDE DEBERÁN REMITIRSE LAS FACTURAS ORIGINALES DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS, A LA DIRECCIÓN QUE LE SEA INFORMADA. EN NINGÚN CASO LIBERTY REALIZARÁ UN PAGO SIN QUE HAYAN REMITIDO LAS FACTURAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES Y ESTAS SIEMPRE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.
- LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS FUERA DE BOGOTÁ SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO, PODRÁ RECUPERAR EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS.
- EN NINGÚN CASO SE REALIZARÁN PAGOS DE SERVICIOS FUERA DEL PAÍS A MENOS QUE SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LIBERTY.

EN NINGUN CASO SE REALIZARÁN REEMBOLSOS DE ASISTENCIAS PRESTADAS POR SERVICIOS NO COORDINADOS O NO AUTORIZADOS POR LA CENTRAL DE ATENCIÓN NACIONAL (CALL CENTER).

4.5 PRUEBAS DE LA RECLAMACIÓN

LIBERTY PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS TALES COMO:

- A. INFORME DEL ACCIDENTE.
- B. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO.

- C. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.D. ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER.
- E. CERTIFICADO DE NECROPSIA.
- F. ORIGINAL DE LA PÓLIZA.
- G. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO FALLECIDO, ASÍ COMO DEL (DE LOS) BENEFICIARIO(S).
- H. HISTORIA CLÍNICA DEL ASEGURADO SI EXISTIÓ ATENCIÓN EN UN ESTABLECIMIENTO CLÍNICO U HOSPITALARIO.
- I. LOS DOCUMENTOS QUE LEGALMENTE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN O LEGITIMIDAD DEL (LOS) BENEFICIARIO (S) DE LA PÓLIZA.
- J. CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LIBERTY ESTÉ EN DERECHO DE EXIGIR EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- K. FACTURAS ORIGINALES DEL SERVICIO O RELACIÓN DE GASTOS

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE LIBERTY PARA EXIGIR CUALQUIER PRUEBA O DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE Y GUARDE RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN, Y DE LA FACULTAD DEL BENEFICIARIO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR CUALQUIER MEDIO PROBATORIO RECONOCIDO POR LA LEY

4.6 MODIFICACIONES

EL GRUPO ASEGURADO FAMILIAR, NO PODRÁ MODIFICARSE DURANTE EL TRANCURSO DE UNA VIGENCIA ANUAL (AÚN PARA VIGENCIAS MENORES A UN AÑO), EN CASO CONTRARIO, SE REALIZARÁ EL REAJUSTE DE PRIMA RESPECTIVO Y POR LO MISMO SE REEVALUARA LOS PERIODOS DE CARENANCIA.

CAPITULO CUARTO

CONDICIONES GENERALES

SECCIONES I, II, III

1. SUMA ASEGURADA

EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA CADA COBERTURA SE INCREMENTARÁ ANUALMENTE EN FORMA AUTOMÁTICA DE ACUERDO AL L.P.C. MIENTRAS LA COBERTURA CONTINÚE VIGENTE. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE SOLICITA AUMENTO DEL VALOR ASEGURADO PARA UNA O VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LA SECCIÓN DE PERSONAS, A DICHO INCREMENTO SE LE DARÁ TRATAMIENTO DE UN SEGURO NUEVO.

- 2. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL RIESGO Y QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL MISMO, DEBERÁ SER AVISADA A LIBERTY SEGUROS S.A. POR EL

ASEGURADO O EL TOMADOR, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA Y CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR; SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LIBERTY SEGUROS S.A. PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LIBERTY SEGUROS S.A. PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA. LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD DE VIVIENDA A COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DE RIESGO.

3. SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, AMPAROS Y/O COBERTURAS, EL TOMADOR, ASEGURADO O

EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES CON LIBERTY SEGUROS S.A.

- A. AVISAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
- B. FACILITAR LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO. DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, LIBERTY SEGUROS S.A. PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O DIRECTAMENTE A ÉSTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÁ OBLIGADA POR LAS COBERTURAS CONTRATADAS, AL ACREDITARSE POR LOS INTERESADOS LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO. PARA EL EFECTO, PODRÁN UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

4. DOCUMENTOS MINIMOS EN CASO DE RECLAMACION

(EL PUNTO (*) SIGNIFICA QUE EL DOCUMENTO ENUNCIADO EN LA COLUMNA DE DOCUMENTO, ES SUGERIDO PARA UN RECLAMO QUE AFECTE LA COBERTURA DESCRITA EN EL ENCABEZADO DEL CUADRO).

- 4.1 SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES Y SECCIÓN II RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DOCUMENTOS	INCENDIO Y/O RAYO DAÑOS DIVERSOS RIES. POLIT. TERREM.	SUSTRACCIÓN	EQUIPO ELEC. TRONICO	RESP. CIVIL
Aviso de siniestro	•	•	•	•
Certificado de seguro	•	•	•	•
Certificado de los bomberos o autoridad competente (si es del caso)	•			
Facturas de adquisición de los bienes afectados	•	•	•	
Dos cotizaciones de reposición de los bienes afectados	•	•	•	
Estado de salvamento, ubicación y oferta	•	•	•	
Avalúo cuando hay afectación del edificio (valor a nuevo)	•			
Copia el carbón del denuncia penal presentado		•		•
Informe técnico indicando la cause del daño o accidente			•	
Carta del asegurado con el relato de los hechos y la cuantía				•
Interés para acreditar la reclamación	•	•	•	•

4.2 SECCIÓN III - PERSONAS

DOCUMENTOS	INTEGRAL DE VIDA	ACC. PERSO. NALES
1. Aviso de siniestro	•	•
2. Registro Civil de Defunción	•	•
3. Certificado de defunción	•	
4. Certificado individual de seguro	•	•
5. Prueba legal de la edad del asegurado principal y de los beneficiarios (registro civil, documento de identidad, etc.)	•	•
6. Informe del médico tratante sobre el estado de salud del asegurado en el que precise la naturaleza de la enfermedad o accidente.	•	•
7. Historia Clínica Completa	•	•
8. Acta de levantamiento de cadáver y necropsia o certificación Fiscalía que indique forma de identificación del fallecido y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro	•	•
9. Certificación del grado escolar que cursan los estudiantes beneficiarios para el caso de fallecimiento o incapacidad		
10. Declaratoria de incapacidad determinado por la Junta Médica Regional o Nacional de calificación de invalidez.	•	•
11. Los demás documentos que la Compañía considere necesarios.	•	•

5. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

5.1 SI LAS PÉRDIDAS, LESIONES O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O EMPLEADOS O CON SU COMPLICIDAD.

- 5.2 CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ÉL FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
- 5.3 CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITA MALICIOSAMENTE INFORMAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS (NO APLICA A LA SECCIÓN III).
- 5.4 CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO (NO APLICA A LA SECCIÓN III).

6 REVOCACION

LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA EN CUALQUIER MOMENTO POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LIBERTY SEGUROS S.A., EN CUYO CASO, LA PRIMA A DEVOLVER SE CALCULARÁ A CORTO P L A Z O . EXCEPTUANDO LA COBERTURA DE MUERTE, LIBERTY SEGUROS S.A. PODRÁ REVOCAR CUALQUIER COBERTURA DE LA PÓLIZA, NOTIFICANDO SU DECISIÓN AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO, EN CUYO CASO EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA RECUPERACIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA, LIQUIDADADA A PRORRATA DEL TIEMPO FALTANTE PARA EL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

PARÁGRAFO: EL PAGO DE PRIMAS CON POSTERIORIDAD A LA REVOCACIÓN, NO RESTABLECE LAS COBERTURAS OTORGADAS, EN CONSECUENCIA LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS RECIBIDAS.

7. NOTIFICACION

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO EL AVISO DE SINIESTRO QUE PODRÁ NOTIFICARSE POR CUALQUIER MEDIO, Y SERÁ PRUEBASUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN DE LA OTRA PARTE. TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO DE LA PARTE DESTINATARIA. EN EL CASO DE MENSAJES VÍA TÉLEX, TELEFAX O CUALQUIER OTRO MEDIO SIMILAR, SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO PERFECCIONADA, EL HECHO DE QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NÚMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX, TELEFAX O CUALQUIER OTRO MEDIO SIMILAR DEL DESTINATARIO, EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

8. MODIFICACION

TODA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DEBERÁ SER PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SE ENTENDERÁ INCORPORADA A

LOS CONTRATOS A PARTIR DE LA RENOVACIÓN DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO PUESTA EN CONOCIMIENTO Y/O ENTREGADA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

9. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE SEGURO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

10. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT

PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y S.S DEL DECRETO 663 DE 1993 (E.O.S.F) Y A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EL TOMADOR / ASEGURADO SE COMPROMETE A DILIGENCIAR INTEGRAL Y SIMULTÁNEAMENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES - SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO). CON LAS FORMALIDADES LEGALES REQUERIDAS. SI EL CONTRATO DE SEGUROS SE RENUEVA. EL TOMADOR / ASEGURADO IGUALMENTE SE OBLIGARA A DILIGENCIAR DICHO FORMULARIO COMO REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR / ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

PARÁGRAFO: LA PRESENTE OBLIGACIÓN NO APLICA PARA AQUELLOS RAMOS Y PROGRAMAS DE SEGUROS EXENTOS EN EL TÍTULO PRIMERO. CAPITULO XI DE LA CIRCULAR EXTERNA BÁSICA JURÍDICA 007 / 96 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA (HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA).

11. NORMAS SUPLETORIAS

PARA LO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, Y DEMÁS NORMAS QUE LO NOTIFIQUEN O AFICIONEN.

CAPITULO QUINTO

CONDICIONES ADICIONALES SECCIÓN I

1. VALOR A NUEVO Y VALOR COMERCIAL

1.1 VALOR A NUEVO: ES EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO NUEVO,

INCLUYENDO IMPUESTOS Y ARANCELES.

1.2 VALOR COMERCIAL: SE OBTIENE DEDUCIENDO DEL VALOR A NUEVO LA DEPRECIACIÓN CALCULADA EN FUNCIÓN DE LA VIDA ÚTIL Y ATENDIENDO EL ESTADO, CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN, CAPACIDAD, OBSOLESCENCIA Y VETUSTEZ.

2. BIENES ASEGURADOS

2.1 EDIFICIO: ES LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A LA VIVIENDA, INCLUIDAS LAS INSTALACIONES FIJAS PARA AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN, ASÍ MISMO COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS FIJOS INCORPORADOS A LA MISMA Y LAS DEPENDENCIAS ANEXAS COMO CUARTOS TRASEROS, GARAJES Y SÓTANOS.

2.2 CONTENIDOS: FORMADO POR LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, FAMILIARES Y DEMÁS PERSONAS QUE CONVIVAN HABITUALMENTE EN LA VIVIENDA ASEGURADA Y QUE POR SU NATURALEZA SE ENCUENTREN O PERMANEZCAN PERMANENTEMENTE EN LA VIVIENDA, TALES COMO LOS MUEBLES, ENSERES, BIENES DE USO PERSONAL, ELECTRODOMÉSTICOS Y APARATOS DE IMAGEN Y SONIDO.

SE CONSIDERAN AMPARADOS LAS ROPAS, EL MOBILIARIO Y LOS EFECTOS PERSONALES (EXCEPTO EQUIPOS PORTÁTILES, COMO COMPUTADORES PORTÁTILES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O DIGITALES, CÁMARAS DE VIDEO, BICICLETAS, AGENDAS ELECTRÓNICAS, ENTRE OTROS, DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, RELOJES, OBRAS DE ARTE Y VALORES) DEL ASEGURADO, DE TERCEROS Y DEL PERSONAL DOMÉSTICO, AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

3. VALORES ASEGURADOS

3.1 EDIFICIO: DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DE LA PARTE DESTRUCTIBLE DEL INMUEBLE, ES DECIR, NO SE INCLUIRÁ TERRENO NI CIMENTACIÓN.

3.2 CONTENIDOS: DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR A NUEVO. EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ SIN APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN POR USO.

4. VALORES ASEGURABLES

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA POR CADA AMPARO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LIBERTY SEGUROS S.A. POR CADA SINIESTRO. EL VALOR ASEGURABLE SE DETERMINA CON BASE EN EL VALOR A NUEVO DE LOS CONTENIDOS AMPARADOS Y EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE AMPARADO,

5. SUPRASEGURO

SI AL OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO AL INMUEBLE O A LOS CONTENIDOS AMPARADOS, SE COMPRUEBA QUE EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL, LIBERTY SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ MÁXIMO HASTA EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE O HASTA EL VALOR A NUEVO DE LOS CONTENIDOS.

6. INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE

SI AL OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO AL INMUEBLE O A LOS CONTENIDOS AMPARADOS, SE COMPRUEBA QUE EL VALOR ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR COMERCIAL, LIBERTY SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ UNA SUMA EQUIVALENTE A LA RELACIÓN PORCENTUAL EXISTENTE ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y EL VALOR COMERCIAL.

SI AL OCURRIR UNA PÉRDIDA O DAÑO A LOS CONTENIDOS AMPARADOS, SE COMPRUEBA QUE EL VALOR ASEGURADO EN SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA ES INFERIOR AL VALOR A NUEVO, LIBERTY SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ UNA SUMA EQUIVALENTE A LA RELACIÓN PORCENTUAL EXISTENTE ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y EL VALOR A NUEVO DE LOS CONTENIDOS.

7. INSPECCION DE RIESGO

EL ASEGURADO PERMITIRÁ A LIBERTY SEGUROS S.A. EFECTUAR TANTAS VISITAS DE INSPECCIÓN COMO ÉSTA TANTO CONSIDERE CONVENIENTES.

SECCIÓN I Y II**1. DEDUCIBLE**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, ES EL MONTO O PORCENTAJE DE DAÑO O PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTE Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

2. SINIESTRO

2.1 OCURRIDO EL SINIESTRO, EL ASEGURADO DEBERÁ EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN, Y PROVEER EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS.

LIBERTY SEGUROS S.A. SE HARÁ CARGO, DENTRO DE LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN, DE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES.

2.2 SI CON OCASIÓN DE LA REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO HICIERE ALGÚN CAMBIO O REFORMA O REEMPLAZAN LOS BIENES AFECTADOS POR OTROS DE DIFERENTE NATURALEZA O TIPO O DE MAYOR CAPACIDAD, LOS MAYORES COSTOS QUE DICHOS CAMBIOS OCASIONEN SERÁN DE CARGO DEL ASEGURADO.

2.3 LIBERTY SEGUROS S.A. PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS A SU ELECCIÓN.

PARÁGRAFO: EN CASO DE DESTRUCCIÓN COMPLETA DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA O CUANDO EL COSTO DE REPOSICIÓN EXCEDA LA SUMA ASEGURADA, SI EXISTIERE GARANTÍA HIPOTECARIA, A MENOS QUE EL ACREEDOR HIPOTECARIO AUTORICE A LIBERTY SEGUROS S.A. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, ÉSTA DESTINARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN PRIMER LUGAR, A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO, Y EL EXCEDENTE SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

3. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LIBERTY SEGUROS S.A. DICHA SUMA SE ENTENDERÁ RESTABLECIDA EN LA CANTIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A DICHO MONTO, EXCEPTO PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYO LÍMITE ASEGURADO ES ÚNICO POR AÑO DE SEGURO Y POR LO TANTO NO SE RESTABLECERÁ HASTA CUANDO INICIE LA NUEVA ANUALIDAD.

4. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO. SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO, EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

5. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LIBERTY SEGUROS S.A., LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL SEGURO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR COMERCIAL DEL INTERÉS ASEGURADO. EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO, EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE NULIDAD.

6. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LIBERTY SEGUROS S.A. SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÁ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A LIBERTY SEGUROS S.A. SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. SI EL ASEGURADO RENUNCIA A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

SECCIÓN III

1. GRUPO ASEGURABLE

- VIDA: CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE
- PROGENITORES.

COBERTURA	EDADES DE	EDADES DE
	INGRESO	TERMINACION
	(En años)	(En años)
Cobertura integral de vida		
Muerte	18-65	70
Incapacidad total y Permanente	18-55	65
Enfermedades Graves (50%)	18-55	65
Accidentes personales		

2. EDADES DE INGRESO Y TERMINACION

3. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

TODA PERSONA DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE LE SEÑALE LIBERTY SEGUROS S.A. EN CASO DE SER REQUERIDOS. POR LO TANTO CADA SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS SOLICITANTES DE ESTE AMPARO.

4. TERMINACION DEL SEGURO

EL AMPARO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS POR EL PRESENTE SEGURO, TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 4.1 POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA VENCIDO EL PERÍODO DE GRACIA.
- 4.2 AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, SI ESTA NO SE RENUEVA.
- 4.3 CUANDO AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL GRUPO ASEGURADO SEA INFERIOR A 10 PERSONAS DE LA PÓLIZA MATRIZ,
- 4.4 CUANDO EL ASEGURADO PRINCIPAL DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO,

TERMINARAN LAS COBERTURAS DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES.

- 4.5 CUANDO EL ASEGURADO PRINCIPAL REVOQUE POR ESCRITO EL SEGURO O DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.

5. BENEFICIARIOS

EN INTEGRAL DE VIDA SERÁ(N) LA(S) PERSONA(S) LIBREMENTE DESIGNADA(S) POR EL ASEGURADO. EL BENEFICIARIO SERÁ A TÍTULO GRATUITO Y EL ASEGURADO LO PODRÁ CAMBIAR EN CUALQUIER MOMENTO, PERO TAL CAMBIO SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LIBERTY SEGUROS S. A. EL TOMADOR NO PODRÁ INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

EN CASO QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SIN QUE EL HAYA DESIGNADO BENEFICIARIO, O SE HICIERE INEFICAZ O QUEDARE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, O FALLECIERE SIMULTÁNEAMENTE CON EL ASEGURADO O SE IGNORE CUAL DE LOS DOS HA MUERTO PRIMERO, SERÁN BENEFICIARIOS: EL CÓNYUGE DEL ASEGURADO EN LA MITAD DEL SEGURO Y LOS HEREDEROS DEL ASEGURADO EN LA OTRA MITAD.

6. INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD

SI RESPECTO A LA EDAD DEL ASEGURADO SE COMPROBARE INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES NORMAS:

- A. SI LA EDAD VERDADERA ESTÁ FUERA DE LOS LÍMITES AUTORIZADOS POR LA TARIFA DE LIBERTY SEGUROS S.A., EL SEGURO QUEDARÁ SUJETO A LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- B. SI ES MAYOR QUE LA DECLARADA, EL SEGURO SE REDUCIRÁ EN LA PROPORCIÓN NECESARIA PARA QUE SU VALOR GUARDE RELACIÓN MATEMÁTICA CON LA PRIMA ANUAL PERCIBIDA POR LIBERTY SEGUROS S.A., Y
- C. SI ES MENOR, EL VALOR DEL SEGURO SE AUMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN ESTABLECIDA EN EL PUNTO ANTERIOR. TRANSCURRIDOS DOS (2) AÑOS EN VIDA DEL ASEGURADO, DESDE LA FECHA DEL PERFECCIONAMIENTO DEL SEGURO, EL VALOR DEL MISMO NO PODRÁ SER REDUCIDO POR CAUSA DE ERROR RESPECTO DE LA EDAD EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD.

28/08/2019-1333-P-25-HOME04630001H058-DR01

ANEXO DE ASISTENCIAS

TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR, LIBERTY EN DESARROLLO DE DICHO PRECEPTO, REALIZARÁ

EL PAGO POR REPOSICIÓN Y LO HARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE SE LLAMARÁ SIMPLEMENTE TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN EN TODO CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR EL SERVICIO QUE MAS ADELANTE SE DEFINE. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA, ASÍ MISMO EL AMPARO OPERA ÚNICAMENTE CUANDO EL ASEGURADO HA SOLICITADO Y OBTENIDO EL VISTO BUENO DE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, EN LOS NUMEROS INDICADOS EN EL CARNET QUE LE SERÁ ENTREGADO Y SOLO SERÁN REEMBOLSADOS LOS GASTOS RAZONABLES CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO, QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO SI LA ASISTENCIA NO PUDO SER PRESTADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

1. OBJETO

ATRAVÉS DE UNA ENTIDAD CONTRATADA ESPECIALMENTE PARA ESTE FIN Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, LIBERTY SEGUROS S.A. GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS A CONTINUACIÓN Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL NUMERAL 3.

2. DEFINICIONES

- 2.1 ASEGURADO: PERSONA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO A QUIEN CORRESPONDEN, EN SU CASO, LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO.
- 2.2 INMUEBLE ASEGURADO: SERÁ EL INMUEBLE REGISTRADO BAJO UNA DIRECCIÓN Y CIUDAD, PLENAMENTE IDENTIFICADO EN LA PÓLIZA COMO «DIRECCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO».
- 2.3 EDIFICACIÓN: CONJUNTO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA Y SU CERRAMIENTO, LAS DIVISIONES INTERNAS, LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS ELÉCTRICAS.
- 2.4 SMDLV: SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, ES EL VALOR QUE HUBIERA DETERMINADO EL GOBIERNO COLOMBIANO COMO TAL, Y QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

3. COBERTURAS

- 3.1 PLOMERÍA: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL INMUEBLE, SE PRODUZCA

UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL BENEFICIARIO HASTA POR EL LÍMITE DE 30 SMDLV POR EVENTO. TAL VALOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

- 3.2 ELECTRICIDAD: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL INMUEBLE, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA NECESARIA PARA ESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL BENEFICIARIO HASTA POR EL LÍMITE DE 30 SMDLV POR EVENTO. TAL VALOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.
- 3.3 CERRAJERÍA: CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL INMUEBLE, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL INMUEBLE Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DE LA VIVIENDA. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ COSTO PARA EL BENEFICIARIO HASTA POR EL LÍMITE DE 30 SMDLV POR EVENTO. TAL VALOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.
- 3.4 VIDRIOS: CUANDO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA SE ENVIARA CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA», SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL BENEFICIARIO HASTA POR EL LÍMITE DE 30 SMDLV POR EVENTO. TAL VALOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.
- 3.5 CELADURÍA: SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE CELADURÍA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO NO EXCLUIDO, SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA

- SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA Y COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO. PARA ESTOS CASOS SE ENVIARA UN VIGILANTE A LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARÁ DEL INMUEBLE PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA EL LÍMITE DE 40 SMDLV POR EVENTO.
- 3.6 GASTOS DE HOTEL POR INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA: CUANDO A CONSECUENCIA DE INCENDIO O RAYO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE SUS FAMILIARES, EL INMUEBLE NO QUEDE EN CONDICIONES DE HABITABILIDAD, SE CUBRIRÁ GASTOS DE HOTEL PARA UN MÁXIMO DE CUATRO HABITANTES PERMANENTES DEL INMUEBLE, A RAZÓN DE 13 SMDLV A LA FECHA DEL SINIESTRO, Y SOLO POR EL TIEMPO QUE DUREN LAS REPARACIONES, CON UN MÁXIMO DE 5 DÍAS CONTINUOS.
- 3.7 GASTOS DE MUDANZA: CUANDO A CONSECUENCIA DE INCENDIO O RAYO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE SUS FAMILIARES, EL INMUEBLE QUEDE EN TAL CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES EN ÉL CONTENIDOS, EL PROVEEDOR, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, SE ENCARGARÁ DE REALIZAR EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR ÉL, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO HASTA EL INMUEBLE CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE 40 SMDLV POR EVENTO. LOS GASTOS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DEL BENEFICIARIO.
- 3.8 INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL INMUEBLE: CUANDO A CONSECUENCIA DE INCENDIO O RAYO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE SUS FAMILIARES, Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PROPIETARIO DEL INMUEBLE SE ENCUENTRE DE VIAJE Y NINGUNA OTRA PERSONA PUEDA SUSTITUIRLE, HACIÉNDOSE NECESARIA SU PRESENCIA EN EL INMUEBLE EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ LOS MAYORES GASTOS EN QUE ÉL INCURRA PARA REALIZAR SU DESPLAZAMIENTO DE REGRESO. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE DE 600 SMDLV POR EVENTO.
- 3.9 GASTOS DE AL QUILER DE TELEVISOR Y VIDEOREPRODUCTOR: EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE ALQUILER DE UN TELEVISOR Y/O UN VIDEOREPRODUCTOR VHS DURANTE UN MÁXIMO DE 5 DÍAS, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN CORTO CIRCUITO SE PRODUZCA UN DAÑO EN LOS MISMOS QUE IMPOSIBILITE SU UTILIZACIÓN DEFINITIVA. LOS DERECHOS BAJO ESTA COBERTURA SE CIRCUNSCRIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LAS CIUDADES DONDE EXISTAN LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ALQUILER DE TELEVISORES Y VIDEOREPRODUCTORES VHS, Y POR TANTO EL PROVEEDOR NO SERÁ RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE ESTA COBERTURA EN OTRAS CIUDADES, PERDIÉNDOSE EL DERECHO SOBRE ESTE BENEFICIO.
- 3.10 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.
- 3.11 SECADO DE ALFOMBRAS: CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA INUNDACIÓN TOTAL Y PARCIAL DE LA VIVIENDA DEL BENEFICIARIO QUE A SU VEZ AFECTE LAS ALFOMBRAS DE LA MISMA, A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO REALIZARÁ LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL BENEFICIARIO HASTA POR EL LÍMITE DE 30 SMDLV POR EVENTO.
- 3.12 TRASLADOS MÉDICOS DE EMERGENCIA: LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LOS GASTOS DE TRASLADOS DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, EN AMBULANCIA O EN EL MEDIO QUE CONSIDERE MAS IDÓNEO EL MÉDICO QUE LE ATIENDA, HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL EN COLOMBIA, LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, PARA SUPERVISAR QUE EL TRASLADO SEA ADECUADO. ESTA COBERTURA INCLUYE LA VISITA DE UN MÉDICO A DOMICILIO PARA CONSTATAR LA NECESIDAD DEL TRASLADO. OPERA SIEMPRE POR EVENTO CON UN MÁXIMO DE 2 EVENTOS AL AÑO.

4. AMBITO TERRITORIAL

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES SE EXTIENDE A LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO CON NOMENCLATURA DE

LAS CIUDADES DE BOGOTÁ D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, CÚCUTA, TUNJA E IBAGUÉ. LA COBERTURA PARA LOS INMUEBLES QUE ESTÉN LOCALIZADOS EN CIUDADES DIFERENTES A LAS ANTES MENCIONADAS, SE OTORGARÁ MEDIANTE REEMBOLSO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES RAZONABLES Y PERTINENTES ACORDES CON EL SERVICIO Y LUGAR.

5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN LA PRESENTE COBERTURA, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LIBERTY SEGUROS S.A. RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA, A LA QUE ACCEDE LA COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA.

6. SINIESTROS

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

6.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EL ASEGURADO SOLICITARÁ SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA, DEBIENDO INDICAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, NÚMERO DE PÓLIZA, LUGAR DONDE SE ENCUENTRA, NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA. LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES DONDE NO FUERA POSIBLE HACERLO AS, EL ASEGURADO PODRÁ RECUPERAR EL IMPORTE DE LAS MISMAS CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS. EN CUALQUIER CASO NO PODRÁN

SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIAS PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS AL PROVEEDOR.

6.2 INCUMPLIMIENTO EL PROVEEDOR QUED A RELEVADO DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTA COBERTURA; ASÍ COMO DE LOS EVENTUALES RETRASOS DEBIDO A CONTINGENCIAS O HECHOS IMPREVISIBLES, INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER METEOROLÓGICO U ORDEN PÚBLICO QUE PROVOQUEN UNA OCUPACIÓN PREFERENTE Y MASIVA DE LOS REPARADORES DESTINADOS A TALES SERVICIOS, ASÍ COMO TAMPOCO CUANDO

SE PRESENTEN DAÑOS EN LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS O EN GENERAL EN LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN.

6.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER EL ASEGURADO CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.

7. GARANTIA DE LOS SERVICIOS

EL PROVEEDOR DARÁ GARANTÍA DE DOS (2) MESES, POR TODOS LOS TRABAJOS REALIZADOS POR SUS TÉCNICOS O SU PERSONAL AUTORIZADO, QUE SE DERIVEN DE ESTA COBERTURA. ESTA GARANTÍA SE PIERDE CUANDO EL BENEFICIARIO ADELANTE TRABAJOS CON OTRO PERSONAL DIFERENTE AL DEL PROVEEDOR, SOBRE LOS YA EJECUTADOS O CUANDO NO SE AVISE OPORTUNAMENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA INCIDENCIA SOBRE DICHS TRABAJOS.

28/08/2019-1333-A-25-HOME04630001H059-DR01

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS

1. OBJETO

A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD CONTRATADA ESPECIALMENTE PARA ESTE FIN Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ, EL PROVEEDOR, LIBERTY SEGUROS S.A. GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL REALIZADO EN CUALQUIER MEDIO DE LOCOMOCIÓN PARA EFECTO DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE AMPARO Y POR LOS HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

2. DEFINICIONES

2.1 ASEGURADO: ASEGURADO PRINCIPAL, CÓNYUGE, HIJOS Y PADRES ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, AÚN CUANDO VIAJEN POR SEPARADO.

2.2 SMDLV: SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, ES EL VALOR QUE HUBIERA DETERMINADO EL GOBIERNO COLOMBIANO COMO TAL, Y QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

3. COBERTURAS

3.1 GASTOS MÉDICOS POR LESIÓN O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO: SI DURANTE EL VIAJE AL EXTRANJERO EL BENEFICIARIO SUFRE UNA LESIÓN O

- ENFERMEDAD IMPREVISTA, EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE ORGANIZAR Y ASUMIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR HOSPITALIZACIÓN, POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, POR HONORARIOS MÉDICOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE SEAN PRESCRITOS POR EL MÉDICO TRATANTE EN EL EXTERIOR HASTA EL LÍMITE DE 750 SMDLV POR EVENTO, SIN NINGÚN DEDUCIBLE. ESTE LÍMITE OPERA POR BENEFICIARIO Y POR EVENTO. EL PROVEEDOR MANTENDRÁ A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO MÉDICO LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN AL BENEFICIARIO, PARA SUPERVISAR QUE LA ASISTENCIA MÉDICA SEA LA ADECUADA.
- 3.2 TRANSPORTE EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD IMPREVISTA DEL BENEFICIARIO: EL PROVEEDOR COORDINARÁ Y PAGARÁ LOS GESTOS DE TRASLADO DEL BENEFICIARIO, CUANDO ENCONTRÁNDOSE EN VIAJE FUERA DE LA CIUDAD DE RESIDENCIA, SUFRA UNA LESIÓN O ENFERMEDAD SÚBITA. EL TRASLADO SE REALIZARÁ ASÍ: A) EN EL MEDIO MÁS IDÓNEO CONSIDERADO POR EL MÉDICO TRATANTE (AMBULANCIA, AUTOMÓVIL. AVIÓN) B) HASTA EL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO. EL LÍMITE DE ESTA COBERTURA ES DE 750 SMDLV POR EVENTO. TRASLADO MENORES DE 15 AÑOS: CUANDO
- 3.3. CON OCASIÓN DE LESIÓN O ENFERMEDAD EN EL EXTERIOR, EL BENEFICIARIO DEBA PERMANECER HOSPITALIZADO Y ESTÉ ACOMPAÑADO SOLO POR MENORES DE QUINCE AÑOS, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ LOS GASTOS DEL TRASLADO DE LOS MENORES DE QUINCE AÑOS HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, SIEMPRE Y CUANDO EL PASAJE DE REGRESO QUE ESTOS TENGAN NO SEA VÁLIDO PARA DICHO PROPÓSITO. IGUALMENTE SE LES PROPORCIONARÁ UNA PERSONA PARA QUE LE ATIENDA DURANTE EL VIAJE Y/O SE LE HARÁN TODOS LOS ARREGLOS PARA COORDINAR CON LA AEROLÍNEA PARA QUE PUEDA VIAJAR EN CONDICIÓN DE "MENOR NO ACOMPAÑADO". ESTA COBERTURA TIENE UN VALOR ASEGURADO DE 750 SMDLV, INCLUIDA EN EL NUMERAL ANTERIOR.
- 3.4 REPATRIACIÓN DEL BENEFICIARIO EN CASO DE LESIÓN O ENFERMEDAD SÚBITA: EL PROVEEDOR COORDINARÁ Y PAGARÁ LOS GASTOS DE TRASLADO PARA LA REPATRIACIÓN DEL BENEFICIARIO, CUANDO POR PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO TRATANTE, DEBA SUSPENDER SU VIAJE Y SE VEA EN LA IMPOSIBILIDAD DE INGRESAR COMO PASAJERO NORMAL EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL IGUALMENTE SE CUBRIRÁN LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS RESTANTES ACOMPAÑANTES BENEFICIARIOS, HASTA UN LÍMITE EN TOTAL DE 750 SMDLV POR EVENTO.
- 3.5 GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA: EN CASO DE REPATRIACIÓN, EL PROVEEDOR ORGANIZARÁ Y PAGARÁ LOS SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA DEL BENEFICIARIO HASTA EL AEROPUERTO PARA LLEVAR A CABO LA REPATRIACIÓN, Y UNA VEZ REPATRIADO, DESDE EL AEROPUERTO HASTA SU DOMICILIO O HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO.
- 3.6 PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL BENEFICIARIO POR LESIÓN O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO: SE CUBREN, HASTA EL LÍMITE ACORDADO, LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN EN UN HOTEL ESCOGIDO POR EL BENEFICIARIO, CUANDO POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, ÉSTE PRECISE PROLONGAR SU ESTADÍA EN EL EXTRANJERO PARA ASISTENCIA HOSPITALARIA. EL LÍMITE TOTAL DE ESTA COBERTURA ES DE 150 SMDLV OPERA POR BENEFICIARIO Y POR EVENTO, Y SIN RESTRICCIÓN DE SUMAS DIARIAS O NÚMERO DE DÍAS.
- 3.7 DESPLAZAMIENTO DE UN FAMILIAR DEL BENEFICIARIO: EN CASO QUE LA HOSPITALIZACIÓN DEL BENEFICIARIO SEA SUPERIOR A CINCO DÍAS, Y ENCONTRÁNDOSE SOLO, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ A UN FAMILIAR ELEGIDO POR ÉL, LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE IDA Y REGRESO, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES EN TERRITORIO NACIONAL DE 70 SMDLV O EN 900 SMDLV EN EL EXTRANJERO.
- 3.8 ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL BENEFICIARIO: COMO COMPLEMENTO A LA COBERTURA ANTERIOR, EL PROVEEDOR PAGARÁ AL FAMILIAR LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN EN UN HOTEL ELEGIDO POR ÉL, IGUALMENTE CON UNOS LÍMITES DE 150 SMDLV PARA EL TOTAL DE LA ESTANCIA, TANTO EN TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO.
- 3.9 DESPLAZAMIENTO DEL TITULAR POR FALLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UN FAMILIAR: CUANDO POR MUERTE EN COLOMBIA DEL CÓNYUGE O UN FAMILIAR EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD, EL TITULAR INTERRUMPA SU VIAJE, EL PROVEEDOR PAGARÁ LOS GASTOS DE SU DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE INHUMACIÓN EN COLOMBIA HASTA UN LÍMITE DE 600 SMDLV.
- 3.10 REPATRIACIÓN DEL BENEFICIARIO FALLECIDO Y DEMÁS ACOMPAÑANTES BENEFICIARIOS: EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN BENEFICIARIO DURANTE EL VIAJE, EL PROVEEDOR EFECTUARÁ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE Y REPATRIACIÓN DEL CADÁVER O CENIZAS, Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DEL TRASLADO HASTA SU

INHUMACIÓN EN COLOMBIA, ASÍ COMO DE LOS ACOMPAÑANTES BENEFICIARIOS, CON UN LÍMITE SI LA REPATRIACIÓN SE ORIGINA DENTRO DE COLOMBIA SERÁ DE 480 SMDLV O DE 1.500 SMDLV SI SE ORIGINA EN EL EXTERIOR.

- 3.11 ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS: EN CASO DE VIAJE AL EXTERIOR, EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE MEDICAMENTOS INDISPENSABLES, DE USO HABITUAL DEL BENEFICIARIO, SIEMPRE QUE NO SEA POSIBLE OBTENERLOS LOCALMENTE O SUSTITUIRLOS POR OTROS. SERÁ POR CUENTA DEL BENEFICIARIO EL COSTO DE TALES MEDICAMENTOS Y LOS GASTOS E IMPUESTOS DE ADUANA.
- 3.12 LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES: EL PROVEEDOR ASESORARÁ EL BENEFICIARIO PARA LA DENUNCIA DEL HURTO O EXTRAVÍO DE SU EQUIPAJE Y EFECTOS PERSONALES EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL. EN CASO DE SU RECUPERACIÓN, SE ENCARGARÁ DE SU TRASLADO HASTA EL LUGAR DE DESTINO DEL VIAJE O HASTA EL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO.
- 3.13 DEMORA POR EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE DEL BENEFICIARIO: EN CASO QUE EL EQUIPAJE SE EXTRAVIARA DURANTE EL VIAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL, Y NO FUESE RECUPERADO, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU LLEGADA, EL PROVEEDOR ABONARÁ AL BENEFICIARIO UNA SUMA DE 30 SMDLV.
- 3.14 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS BENEFICIARIOS RELATIVOS A CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS AQUÍ OTORGADAS.

4. AMBITO TERRITORIAL

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE AMPARO COMENZARÁ A PARTIR DEL KILÓMETRO QUINCE (15) CONTADOS DESDE LA DIRECCIÓN QUE FIGURA EN LA PÓLIZA DEL ASEGURADO. LAS COBERTURAS REFERIDAS A PERSONAS Y A SUS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES, SE EXTENDERÁN A CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, SIEMPRE QUE LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO FUERA DE SU RESIDENCIA HABITUAL CON MOTIVO DEL VIAJE, NO SEA SUPERIOR A SESENTA (60) DÍAS.

5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LIBERTY SEGUROS S.A. RESPECTO DE LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA, A LA QUE ACCEDE LA COBERTURA DE ASISTENCIA DE VIAJE.

6. SINIESTROS

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE LA PRESENTE COBERTURA, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

6.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL ASEGURADO SOLICITARÁ SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNE DE ASISTENCIA, DEBIENDO INDICAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, NÚMERO DE PÓLIZA, LUGAR DONDE SE ENCUENTRA NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA. LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO PODRÁ RECUPERAR A SU REGRESO EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS. EN CUALQUIER CASO NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIAS PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS AL PROVEEDOR.

6.2 INCUMPLIMIENTO

EL PROVEEDOR QUEDARÁ RELEVADO DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTA COBERTURA. ASÍ MISMO, EL PROVEEDOR NO SE RESPONSABILIZA DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEBIDOS A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS POLÍTICAS DE UN PAÍS DETERMINADO. EN TODO CASO, SI EL ASEGURADO SOLICITARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y EL PROVEEDOR NO PUDIERA INTERVENIR DIRECTAMENTE, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA SERÁN REEMBOLSADOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS, AL REGRESO DEL ASEGURADO A COLOMBIA, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE HALLEN CUBIERTOS.

6.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO DEBE TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS AL HACER USO DE SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN:

- A. LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER EL ASEGURADO CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.
- B. SI EL ASEGURADO TUVIERA DERECHO AL REEMBOLSO POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COMERCIAL, CORRESPONDIENTE

A PASAJES NO CONSUMIDOS, AL HACER USO DE LA COBERTURA DE TRANSPORTE O REPATRIACIÓN, DICHO REEMBOLSO DEBERÁ REINTEGRARSE AL PROVEEDOR. ASÍ MISMO, RESPECTO A LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, EL PROVEEDOR SOLO SE HACE CARGO DE GASTOS ADICIONALES, QUE EXIJA EL EVENTO, EN LO QUE EXCEDAN A LOS PREVISTOS INICIALMENTE POR LOS ASEGURADOS.

- C. LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER MÉDICO Y DE TRANSPORTE SANITARIO DEBEN EFECTUARSE PREVIO ACUERDO DEL MÉDICO QUE ATIENDE AL ASEGURADO CON EL EQUIPO MÉDICO DEL PROVEEDOR.

ANEXO DE VALORES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

SALVO QUE EL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PÓLIZA, HAYA ENTREGADO A LA COMPAÑÍA, UNA RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS CONTENIDOS O QUE, EN CASO DE SINIESTRO, ACREDITE MEDIANTE FACTURA ORIGINAL DE COMPRA, EL VALOR DE LOS BIENES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ COMO MÁXIMO, LOS SIGUIENTES VALORES PARA LOS ELEMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

ARTICULO	VALOR INDIVIDUAL EN SMMDLV
Equipo de sonido	115
Filmadora	115
Grabadora	30
Horno microondas	30
Lavadora	90
Nevera	115
Televisor	90
video reproductor (VHS-Beta)	55

16689
Ofixpres SAS
REV. 04-2020

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

#224
SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL